



Defensa Jurídica del Estado



OCTAVO CORTE DE SEGUIMIENTO EN EL MARCO DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONPES 4063 DE 2021: "POLÍTICA PÚBLICA DE GARANTÍAS Y RESPETO A LA LABOR DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL LIDERAZGO SOCIAL"

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
JUNIO DE 2025**

TABLA DE CONTENIDO

1. Presentación	3
2. Introducción	4
3. Litigiosidad por vulneración en las actividades relacionadas con la defensa y liderazgo en derechos humanos.....	6
4. Conclusiones.....	27
5. Aclaraciones	29

1. Presentación

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado presenta el Octavo Informe de revisión a las acciones que se adelantan en la implementación del CONPES 4063 de 2021 sobre “Política Pública de Garantías y Respeto a la Labor de Defensa de los Derechos Humanos y el Liderazgo Social” atendiendo las funciones de la acción 3.7¹ de dicho instrumento, y, que tiene por objeto caracterizar la litigiosidad contra la Nación, la descripción demográfica e identificar patrones de vulneración y daños antijurídicos derivados de las agresiones contra la población defensora de derechos humanos.

Esta caracterización contiene datos encontrados de la actividad jurídica de las entidades y se describe con: (i) la evolución histórica en la admisión de procesos judiciales; (ii) la georeferenciación de los procesos; (iii) la información relacionada con procesos activos y terminados; (iv) las medidas de reparación adoptadas y; (v) otras formas de terminación de los procesos.

La metodología contiene una descriptiva relacionada con los demandantes de la población líder y defensora de derechos humanos, la categoría, su actividad, actos y/o conductas previas, ejecutadas y posteriores que dan cuenta de los factores de riesgo y las acciones concretas por las que se reclama protección o justicia para las víctimas cuyos derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades han sido vulneradas en ejercicio y en razón a su labor.

En este seguimiento se entregan las conclusiones para el periodo de estudio a junio de 2025 de las entidades a cargo en la prevención del daño antijurídico y preservación de los derechos de la población líder o defensora de derechos humanos que en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional² continúan reclamando respuestas oportunas de las autoridades y los jueces frente a la prevención y restablecimiento a las garantías de confianza, protección, seguridad y justicia que les asisten.

¹ Definición política y plan de acción 5.3.3. “Adoptar estrategias que fortalezcan las etapas de investigación, juicio y sanción de las agresiones contras las personas defensoras de derechos humanos” para fortalecer la información en la formulación y ajuste de la política pública para el respeto y la garantía a la labor de defensa de los derechos humanos “(...) entre 2022 y 2026 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado incluirá dentro del informe de litigiosidad anual, el número de demandas por reparación directa contra entidades del orden nacional por temas relacionados con las agresiones contra la población defensora de derechos humanos.”.

² Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia SU 546 de 2023. M.P. Dr. José Fernando Reyes Cuartas. Expedientes T-8.018.193, T-8.136.698, T-8.062.595, T-8.091.278, T-8.242.042, T-8.266.696, T-8.270.692, T-8.365.345, T-8.473.048, T-8.682.067 y T-8.705.913.

2. Introducción

El CONPES 4063 de 2021 indica que el Estado debe generar instrumentos de política pública para contribuir en la caracterización de los fenómenos relacionados con las amenazas y vulneraciones en los derechos de la población líder y defensora de derechos humanos, de tal manera que la respuesta administrativa y judicial sea oportuna ante riesgos y hechos que enfrentan durante el ejercicio de su liderazgo.

La Dirección de Gestión de la Información como administradora del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI e intérprete oficial de los datos litigiosos del Estado, adelantó la búsqueda a partir de los procesos judiciales en los medios de control de reparación directa como lo exige la acción 3.7 en cita y se incluyen las acciones de grupo, al ser este un mecanismo judicial que de manera recurrente es utilizado por los líderes y defensores de derechos humanos para la reparación de las vulneraciones a sus derechos con ocasión a *"la falta de concordancia entre la persistente, grave y generalizada violación de los derechos fundamentales de la población líder y defensora de derechos humanos, por un lado, y a la capacidad institucional y presupuesta para asegurar el respeto, garantía y protección de esos derechos, por el otro"*³.

El estudio de estos procesos judiciales y la inclusión de esta acción en el informe permite evidenciar la realidad litigiosa contra las entidades del orden nacional por los daños antijurídicos ocasionados a la población defensora de derechos humanos y que cumplen con alguno de los siguientes criterios de selección y estudio: (i) que en el escrito de hechos procesales registrado en el Sistema eKOGUI se incluyan palabras claves: defensores y defensoras, líderes y lideresas sociales, comunales, sindicales, activistas, académicos, periodistas, ambientales, víctimas, o (ii) que dentro de las causas de litigiosidad⁴ asociadas al proceso contengan vulneraciones individuales y/o colectivas ocasionadas a los derechos a la vida, integridad personal o sexual, el patrimonio, la libertad y seguridad de la población líder y defensora de derechos humanos.

³ Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia SU 546 de 2023. M.P. Dr. José Fernando Reyes Cuartas. Expedientes T-8.018.193, T-8.136.698, T-8.062.595, T-8.091.278, T-8.242.042, T-8.266.696, T-8.270.692, T-8.365.345, T-8.473.048, T-8.682.067 y T-8.705.913.

⁴ Causas de litigiosidad eKOGUI: el glosario de causas orienta y unifica el registro de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales a través de una identidad temática conformada por el hecho y el objeto del litigio.

Para obtener la identificación del universo de estudio se realizó la validación de los casos preseleccionados para verificar la relación entre los demandantes con personas defensoras, liderazgos comunitarios, sociales, ambientales, sindicales, gremiales, políticos, académicos, de comunidades étnicas, y diversas, de restitución de tierras, víctimas y activistas relacionados con derechos humanos.

Cabe precisar, respecto a la caracterización que, existen coincidencias sobre la categoría de defensor y el contexto en el cual desarrollan la labor. Además, se identificaron daños alegados, agresiones y acciones hostiles recurrentes que buscan anular o minimizar sus actividades de liderazgo, difusión y acompañamiento en la defensa de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales en sus comunidades, lo que nos permitió advertir factores que inciden en una exposición de mayor de riesgo, así como el escalamiento de las conductas delictivas de los victimarios y el número de las reclamaciones contra el Estado por estos hechos.

3. Litigiosidad por vulneración en las actividades relacionadas con la defensa y liderazgo en derechos humanos

Evolución en la admisión de los procesos judiciales.

Verificada y consolidada la información de los procesos judiciales asociados con la vulneración de los derechos de las personas líderes y defensoras de derechos humanos a corte del 30 junio de 2025, detallamos 426 procesos judiciales cuyas pretensiones indexadas suman \$9,610⁵ billones de pesos, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 1. Estado de los procesos judiciales en contra de la Nación, Junio 2025

Estado del Proceso	Número Procesos	% Procesos	Valor económico inicial (Billones de pesos)	Valor económico indexado (Billones de pesos)
Activos	235	55%	\$ 5.510	\$ 8.490
Terminados	191	45%	\$ 0.540	\$ 1.120
Total	426	100%	\$ 6.050	\$ 9.610

Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

Tabla 2. Distribución de los procesos judiciales según acción judicial, Junio 2025

Acción Judicial	Número Procesos	% Procesos	Valor económico inicial (Billones de pesos)	Valor económico indexado (Billones de pesos)
Reparación de perjuicios causados a un grupo	15	4%	\$ 4.930	\$ 7.680
Reparación directa	411	96%	\$ 1.120	\$ 1.930
Total	426	100%	\$ 6.050	\$ 9.610

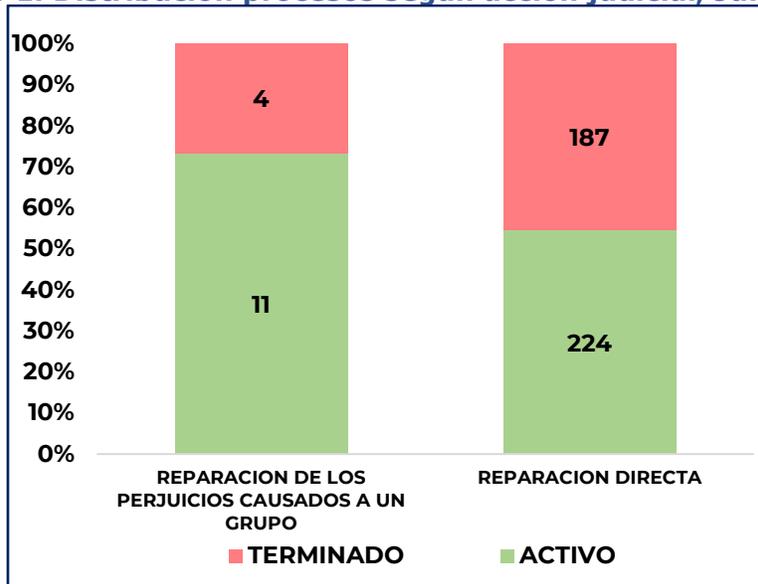
Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

En estos datos se advierte el impacto fiscal de estos litigios, ya que, por un lado, los 15 procesos judiciales relacionados con los perjuicios causados a un grupo tienen el mayor peso económico (81%) en las pretensiones iniciales e indexadas. En contraste, los procesos relacionados con reparaciones

⁵ Es importante mencionar que debido a su atipicidad estadística y baja probabilidad de condena se ha excluido una acción de grupo que busca la responsabilidad de la Nación por todos los hechos victimizantes a causa del desplazamiento forzado ocurridos desde 1990 cuyas pretensiones se acercan a los \$5.8 billones de pesos.

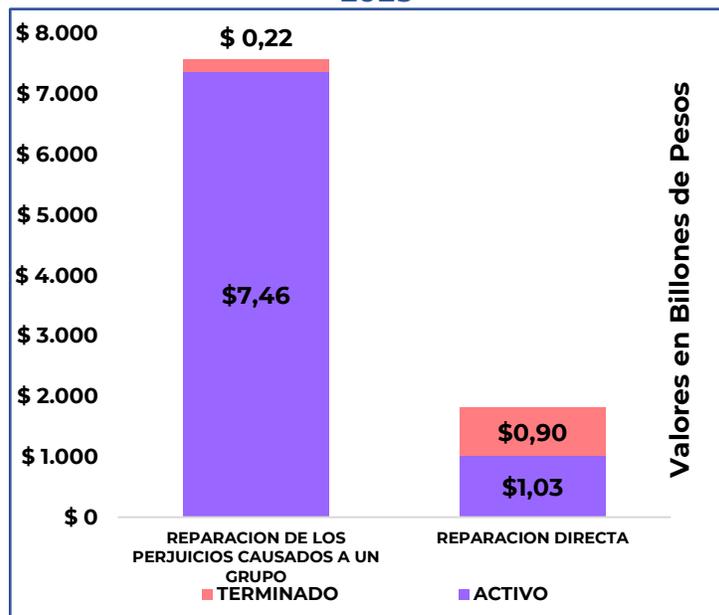
directas tienen una mayor incidencia sobre el volumen de procesos, pero con menor valor económico (19%). A continuación, se grafica el análisis de los resultados:

Gráfico 1. Distribución procesos según acción judicial, Junio 2025



Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

Gráfico 2. Distribución valor económico indexado según acción judicial, Junio 2025



Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

Luego, el gráfico 3 muestra la evolución en el número de procesos admitidos anualmente en los últimos 15 años, el cual ha presentado un aumento sostenido desde el año 2016 y cuyo pico más alto corresponde a los años 2023 y 2024, en los que se admitieron 43 procesos en cada año⁶.

Este contexto sobre la admisión anual de los procesos judiciales es relevante debido a que no solo muestra el número de procesos y pretensiones de la litigiosidad contra el Estado, sino que nos permite hacer seguimiento a la garantía y acceso a la Administración de Justicia de las víctimas, quienes a pesar de los conocidos obstáculos propios de la violencia que enfrentan, se suma la dificultad en los procedimientos para presentar sus reclamaciones debido al contexto en que ocurren los hechos y la organización del Sistema Judicial para esclarecer y sancionar a los responsables, quienes acuden además para obtener protección, reparación y verdad.

Hemos hecho énfasis en nuestros informes a la relevancia del año 2016, año en el que se suscribió el Acuerdo de Paz, debido a que incluye compromisos específicos para la toma de medidas de prevención y garantía de protección a las personas defensoras y líderes de derechos humanos. En ese sentido, se encontró que más de la mitad de los procesos admitidos corresponden a hechos ocurridos en los últimos 8 años, mientras que sólo 163 procesos corresponden a hechos anteriores al año 2016.

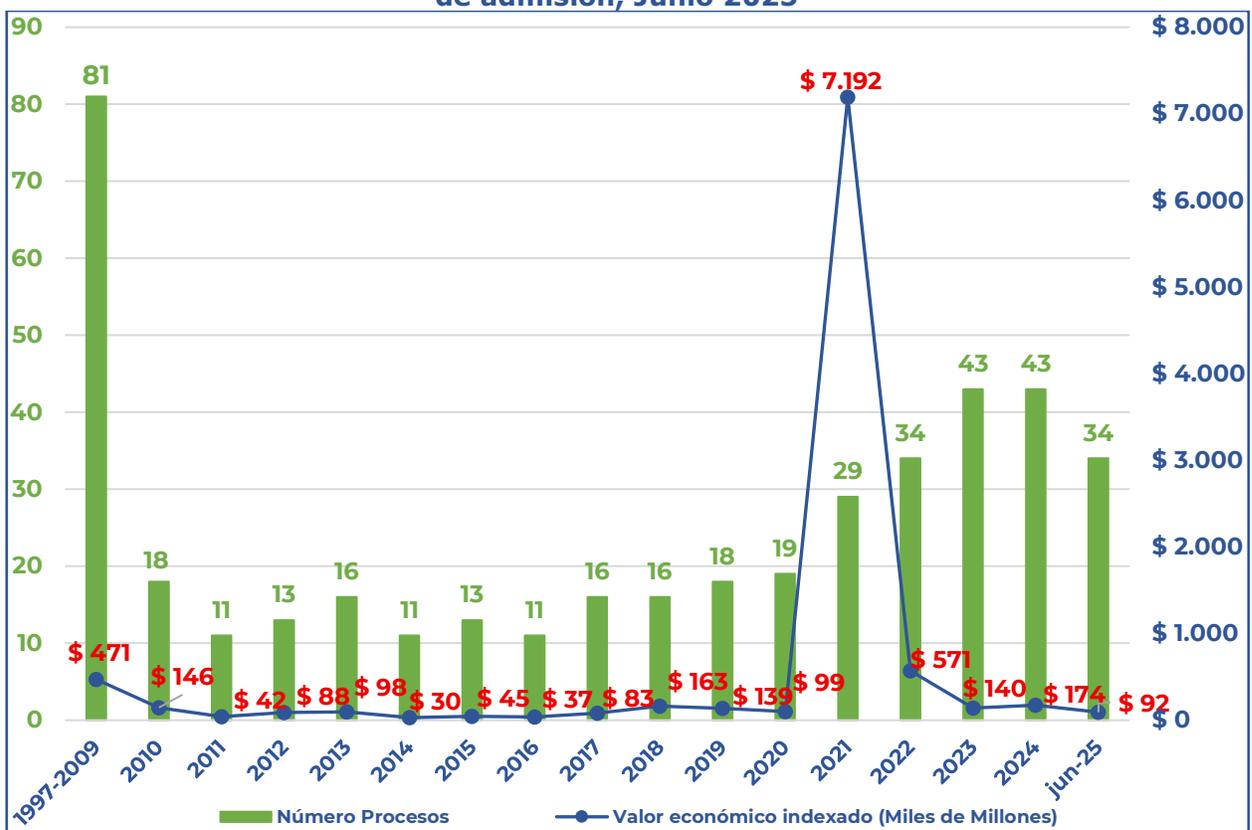
Lo anterior puede sugerir varias hipótesis respecto al origen del comportamiento litigioso de los últimos años: *(i)* han aumentado las afectaciones y vulneraciones a los defensores y líderes; *(ii)* las víctimas se han movilizadado para activar los mecanismos judiciales de reparación a cargo del Estado frente a las vulneraciones sistemáticas de sus derechos fundamentales; *(iii)* han encontrado durante su labor el incumplimiento y/o negación de las obligaciones legales, especialmente en la garantía de protección y seguridad en el derecho a defender intereses sociales, a personas y colectivos y; *(iv)* han consolidado la información necesaria para reclamar los perjuicios contra el Estado por acción y omisión de las acciones frente a los defensores y líderes.

⁶ Esta información ha sido objeto de actualización respecto al informe entregado en el mes de marzo de 2025.

Por otro lado, frente a las pretensiones iniciales esperadas por las víctimas se incluyen otras reparaciones como las medidas de protección o compensación; reconocimiento público de la responsabilidad; garantías de no repetición, entre otros. Este aspecto es esencial, porque muestra el tipo de justicia que las víctimas buscan y el impacto material y simbólico que esperan.

Los valores económicos indexados referidos en la gráfica 3 representan la actualización de las pretensiones iniciales, aplicando los índices de precios al consumidor para estimar el valor presente de esas pretensiones y permite a la Agencia llamar la atención sobre el impacto fiscal por los aportes al Fondo de Contingencias como parte del presupuesto de las entidades del orden nacional con destino a los pagos oportunos de las condenas y la necesidad en liberar la presión fiscal asociada a los intereses de mora de tales litigios. La información relacionada muestra los valores actualizados a fecha de estudio con el fin de tener en cuenta los factores de indexación, así:

Gráfico 3. Evolución de los procesos y pretensiones indexadas según año de admisión, Junio 2025



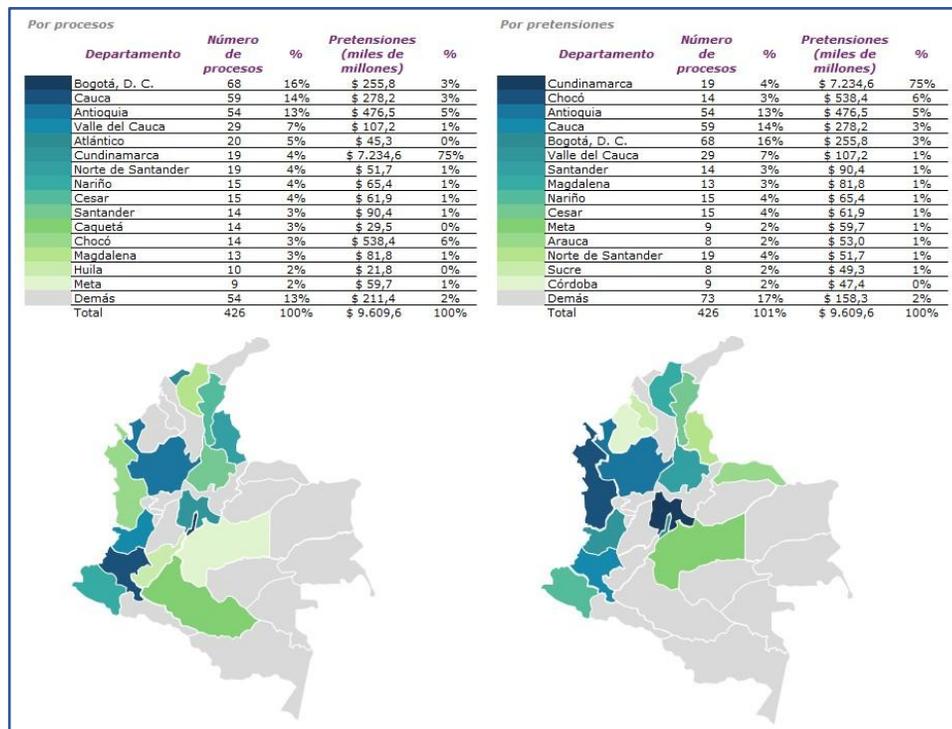
Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

3.1 Georeferenciación de los procesos

Este ejercicio analítico determina la ubicación por departamentos de los procesos admitidos contra la Nación y se refiere a los casos donde fueron radicados. Estos datos son tomados del Código Único del Proceso Judicial proporcionado por Rama Judicial que, por razones asociadas a la distribución de la competencia jurisdiccional, y en otras, para garantizar el acceso a la justicia por circunstancias específicas de los entornos, el proceso puede estar ubicado en lugar distinto al de los hechos.

En ese orden, según el número de procesos detallados (426 en total), se identificó que el 63%, esto es, 268 procesos, se encuentran concentrados en 7 departamentos de Colombia y el 90% de las pretensiones, esto es, \$8 billones 527 mil millones de pesos, corresponden a 4 zonas que históricamente han concentrado multiplicidad de vulneraciones y dificultades en los entornos sociales de quienes han asumido el liderazgo en la promoción y protección de los derechos humanos.

Gráfico 4. Distribución de procesos por departamento, según número de procesos y valor de las pretensiones, Junio 2025



Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

El análisis de estos datos nos permiten concluir la existencia de una concentración de casos particularmente en los departamentos de Cundinamarca, Chocó, Antioquia y Cauca que además, son coincidentes con la información y datos emitidos por INDEPAZ⁷ en relación con los hechos de violencia contra defensores y líderes en derechos humanos que corresponden a zonas históricamente afectadas por el conflicto armado en los territorios cuyas comunidades están expuestas a la degradación del tejido social por los ciclos de violencia y criminalidad apalancada en economías ilícitas y niveles de pobreza multidimensional⁸.

Ahora respecto al volumen de los procesos admitidos para la ciudad de Bogotá (68 casos) adquiere un papel importante la presencia de las altas instancias de decisión judicial en la capital que además de las reglas de conocimiento, asignación y distribución de la competencia de los procesos judiciales se explica la ubicación de estos procesos en la capital.

Con este contexto geográfico entre procesos y pretensiones en los mapas del gráfico 3 sobre la admisión identificados en el sistema e-KOGUI, se reflexiona acerca de la ausencia de procesos judiciales admitidos en ciertas zonas del país, como, por ejemplo, Amazonas, Casanare, Guainía, Vaupés o San Andrés y Providencia, se desconoce si: (i) se trata de la inexistencia de líderes y defensores en estas zonas; (ii) son zonas en las que no se registran hechos que atenten contra el ejercicio de liderazgo; (iii) se trata de un desinterés en acudir a las autoridades judiciales para iniciar las reclamaciones; o (vi) si está relacionado con las reglas de competencia para el conocimiento de estos procesos judiciales admitidos en otros despachos judiciales.

Se reconoce que las variaciones en el conocimiento de los procesos entre la jerarquía de las autoridades judiciales muestran un rol más predominante para las ciudades capitales y que la distribución de los procesos entre las autoridades advierte que la operatividad judicial es distinta entre regiones.

⁷ Ver: INDEPAZ. Visor de asesinato a personas líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia. Disponible en: <https://indepaz.org.co/visor-de-asesinato-a-personas-lideres-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-en-colombia/> Se resalta el trabajo de investigación colaborativa y de articulación entre las organizaciones académicas y de la sociedad civil cuya prioridad es documentar, visibilizar y denunciar el problema social en torno a los líderes sociales y defensores de derechos humanos reflejados en los distintos informes y su difusión: INDEPAZ, CUMBRE, MARCHA, NIEBLA, CCJ, DCAF, CREER.

⁸ El CONPES 4063 indica que el diagnóstico y las acciones estarán principalmente en la Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) creada en el Decreto 2137 de 2018, con el fin de profundizar los esfuerzos y fortalecer la articulación con los organismos del Estado para la definición y puesta en marcha de programas, acciones y mecanismos destinados a prevenir las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario de los líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, sociales y comunales, y los periodistas.

Así, los departamentos con mayor infraestructura judicial como Bogotá y Antioquia pueden facilitar el trámite de estos casos. En contraste, en las regiones más apartadas la falta de jueces especializados y recursos puede ralentizar el avance de esos procesos, y, por tanto, deben implementarse acuerdos de redistribución entre despachos para garantizar una carga equitativa de trabajo cuando se surten modificaciones entre las jurisdicciones o se precisa la entrega de protección mayor a las víctimas en el transcurso del proceso.

Si bien las reparaciones judiciales por la afectación de los derechos de las personas defensoras y líderes no se agota con las acciones judiciales para exigir la responsabilidad administrativa e indemnización por la omisión y/o negligencia en los deberes de protección y seguridad, no podemos olvidar que el verdadero impacto⁹ se genera contra individuos afectados por las violencias con ocasión a su labor que terminan en la vulneración de otros derechos, concurriendo el desplazamiento forzado, despojo de tierras, homicidios, secuestros y actos contra la integridad personal y sexual, entre otros. A lo que se suma, además, el hecho de que la persecución y el asesinato de líderes sociales implica la afectación de los derechos de las colectividades que representan.

3.2 Información relacionada de los procesos

En la caracterización de la litigiosidad las entidades involucradas y el tipo de pretensión que se solicita se reclama la responsabilidad del Estado por medidas de protección a la integridad y seguridad personal. En los casos se describen violaciones a los derechos humanos por móviles de persecución política¹⁰, abuso de autoridad¹¹ o de intolerancia social¹². Se identificaron 39 entidades del orden nacional como demandadas.

⁹ Para más información se sugiere la lectura del Plan de acción oportuna de prevención y protección para los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas. Disponible en: https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2019/09/plan_de_accion_oportuna_de_prevenccion_y_proteccion_0.pdf

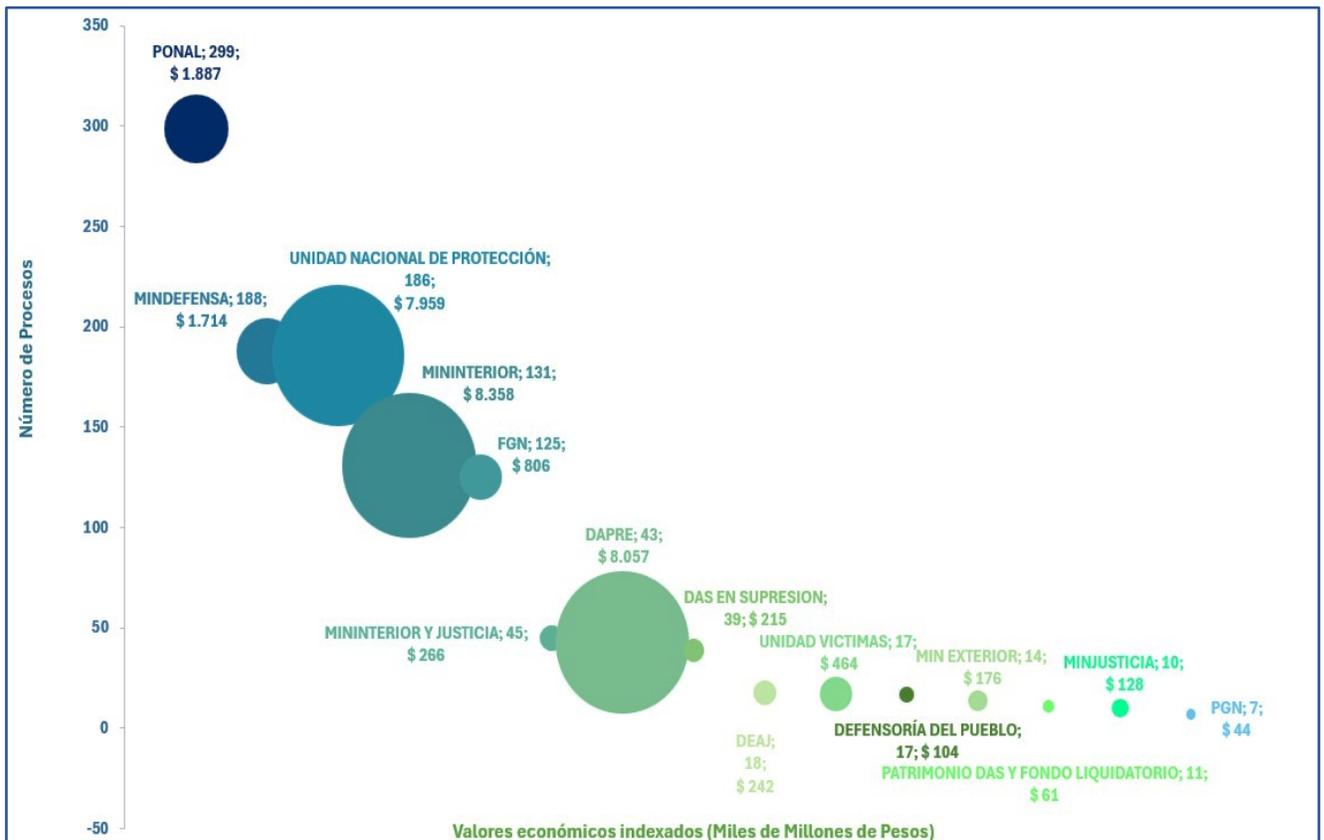
¹⁰ La persecución política está dirigida en contra dignatarios o autoridades territoriales: alcaldes, integrantes de las juntas de acción comunal, diputados, concejales que son visibles no solo por el reconocimiento en virtud de una elección popular, sino también por el activismo ejercido para solicitar ante distintas autoridades el debido reconocimiento de los derechos vulnerados de sus comunidades.

¹¹ En el abuso de autoridad se documentaron actos y actividades ilegales en contra de los defensores y líderes por persecuciones e interceptaciones en la privacidad e intimidad personal y familiar, incluyendo detenciones arbitrarias, robo de información sensible, allanamientos injustificados, procedimientos investigativos carentes de evidencias o de material probatorio concluyente sobre la participación en delitos.

¹² Las víctimas refieren que la estigmatización, las amenazas públicas y los discursos facilitan diferentes violencias por la afinidad social, política, gremial, racial, ideológico o cultural.

Así mismo en promedio para cada uno de estos 426 procesos son involucradas al menos 5 entidades de manera recurrente porque tienen a su cargo la formulación y seguimiento de la política del sector; otras por ser responsables en tomar las decisiones respecto a la forma de ejecución en la investigación en las conductas que atentan contra los derechos de los defensores y líderes, y otras que evalúan y determinan el alcance de las medidas de protección y seguridad. El siguiente gráfico toma en un ranking de las 15 entidades que presentan el mayor volumen de procesos con sus valores económicos indexados:

Gráfico 5. Distribución de las entidades involucradas según número de procesos y el valor indexado de las pretensiones, Junio 2025



Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

Nota 1. Una o más entidades pueden estar involucradas en 2 o más procesos judiciales.

En cuanto a la cantidad de procesos, la Policía Nacional (PONAL) encabeza la lista con 299 procesos, es decir, presenta una alta frecuencia de demandas equivalente al 70%. Vale la pena señalar que PONAL, el Ministerio de Defensa (MinDefensa) y la Unidad Nacional de Protección¹³ (UNP) concentran la mayor litigiosidad, porque las víctimas consideran que solidariamente deben ser responsables. Sin embargo, respecto a PONAL y MinDefensa pese a concentrar el mayor número de procesos, estos representan menores valores económicos, lo que podría reflejar una mayor cantidad de demandas individuales con montos más reducidos.

Tabla 3. Ranking 20 Causas de Litigio, Junio 2025

Rank. Proc.	Rank. Pretensiones	Causa proceso	Núm. Proceso	Valor económico indexado (miles de millones)
1	1	MUERTE POR FALTA DE ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	125	\$ 7.757
2	2	MUERTE DE CIVIL POR GRUPO ARMADO ILEGAL	105	\$ 787
3	4	INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PROTECCION Y SEGURIDAD POR PARTE DEL ESTADO	57	\$ 310
4	5	FALLA DEL SERVICIO POR FALTA DE PROTECCION A LA VIDA, HONRA Y BIENES	52	\$ 260
5	3	DESPLAZAMIENTO FORZADO	45	\$ 725
6	6	MUERTE POR INDEBIDA O INSUFICIENTE ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	41	\$ 155
7	7	DESAPARICION FORZADA	12	\$ 141
8	16	DAÑOS A BIENES POR FALTA DE ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	11	\$ 26
9	10	EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES PERPETRADAS POR AGENTES DEL ESTADO	9	\$ 44
10	21	LESION POR FALTA DE ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	9	\$ 16
11	24	DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	8	\$ 13
12	14	INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PROTECCION A LA HONRA Y BUEN NOMBRE	8	\$ 33
13	25	LESION POR INDEBIDA O INSUFICIENTE ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	8	\$ 13
14	13	MUERTE DE CIVIL POR ACTO TERRORISTA CONTRA POBLACION CIVIL	7	\$ 37
15	28	LESION A CIVIL EN PROCEDIMIENTO DE POLICIA	6	\$ 12
16	34	FALLA EN EL SERVICIO	5	\$ 7
17	17	ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL POR CULPA PATRONAL	5	\$ 23
18	8	PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD	5	\$ 72
19	15	LESION A CIVIL POR GRUPO ARMADO ILEGAL	5	\$ 31
20	18	MUERTE DE CIVIL CON ARMA DE DOTACION OFICIAL	4	\$ 18

Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

Del análisis de la Tabla 3, se advierte que las causas de esos litigios se indica el contexto social y político o la situación concreta de orden público al momento de los hechos. Así, dependiendo de esas condiciones se facilitan o no las vulneraciones a poblaciones protegidas y sectores más débiles. Dentro de esta violencia selectiva contra personas defensoras y líderes, la muerte es la primera forma de violencia como resultado de la ausencia, la indebida, la modificación o la reducción de las medidas de protección y seguridad.

¹³ Las deficiencias en la prestación idónea de medidas de protección por parte del Estado a través de la Unidad Nacional de Protección (UNP), adscrita al Ministerio de Interior se profundizan por las constantes denuncias e investigaciones sobre corrupción e infiltración en la entidad. Las medidas otorgadas siguen siendo insuficientes en materia de enfoques diferenciales, y los avances en medidas de protección colectivas, fundamentales para la protección de las comunidades rurales, aún son muy escasos.

En relación con las causas litigiosas por lesiones en contra de este grupo, el análisis revela una preocupación recurrente de las víctimas por la falta de garantías estatales para protegerlos de los riesgos a su integridad personal, que son anteceditas, por alertas de orden público y alarmas por las conductas hostiles que generan daño moral y psicológico como la estigmatización, las amenazas, los hostigamientos, las persecuciones, el uso de la fuerza, los atentados a la integridad personal-familiar, la destrucción y/o apropiación del patrimonio privado, que incluso inciden en otro tipo de afectaciones ya referidas, como el desplazamiento forzado o en la desaparición forzada, etc.

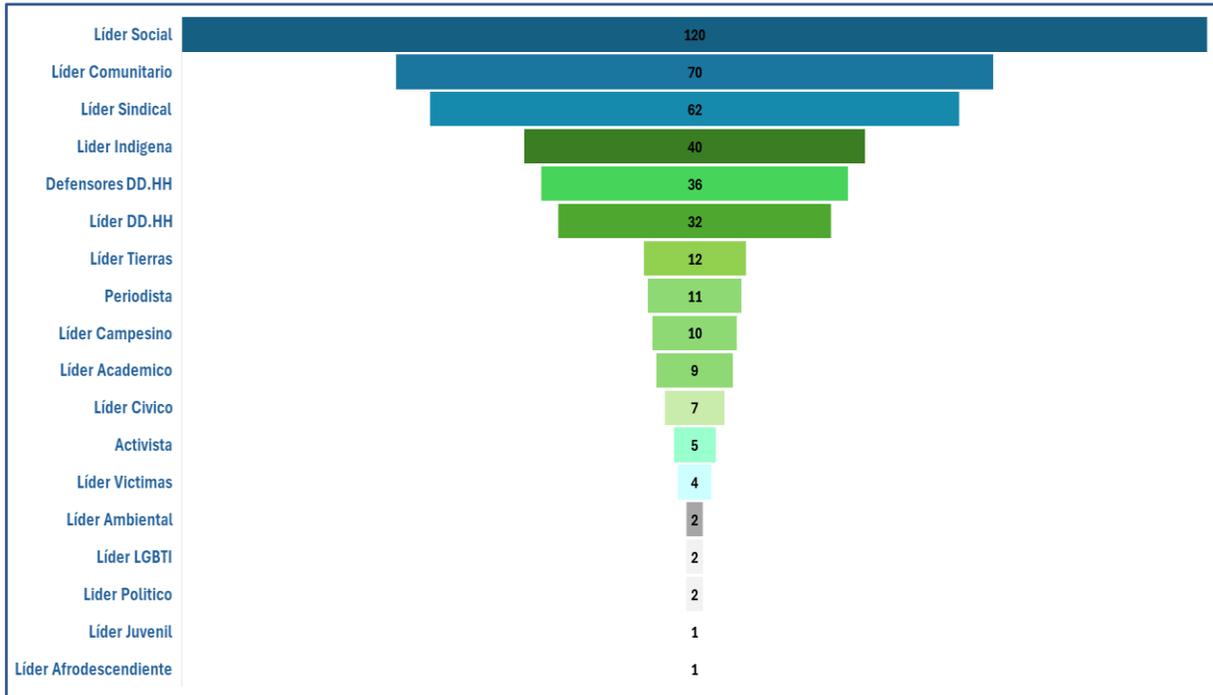
En el caso de los reclamantes directos y sus familias se tiene que su calidad de personas defensoras y líderes se fundamenta en el auto reconocimiento¹⁴ y validados por sus comunidades e instituciones como promotores de la protección, realización y garantía efectiva de los derechos humanos. No existe una definición concreta de quién es o quien puede ser defensor, por ejemplo, la Corte Constitucional ha indicado que son “individuos, grupos e instituciones [que contribuyen] a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos e individuos”¹⁵. De manera que en nuestro Estado de Derecho cualquier persona que promueva o procure la realización de los derechos y libertades, debe ser considerada defensor.

En la caracterización de la tipología en defensores y líderes se encuentran 18 denominaciones extraídas de la información que relacionan las víctimas directas e indirectas en el campo de los hechos de la demanda, en el gráfico 6 se enuncian como actividad principal desarrollada. Se encuentra además que en el ejercicio de esta labor se apalancan de organizaciones, fundaciones, asociaciones nacionales o internacionales; desarrollan actividades y participan con instituciones del Estado en programas para: la erradicación y sustitución de cultivos ilícitos; en el acceso, defensa y recuperación de tierras o en defensa a víctimas y de comunidades minoritarias.

¹⁴ En los procesos encontrados en eKOGUI, la actividad de defender y liderar en DD. HH contiene factores de mayor riesgo como, por ejemplo, roles de autoridades regionales o locales, opositores de gobierno, y dirigentes de asociaciones o sindicales de economías locales como la minería, el ambiente y la recuperación de tierras. Para efectos de ampliar la información sobre el Auto reconocimiento, ver en el Centro Nacional de Memoria Histórica. Disponible en: <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/autorreconocimiento#:~:text=Ejercicio%20efectivo%20del%20derecho%20de,T%2D010%2F2015>).

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-469 de 2020 y SU 546 de 2023.

Gráfico 6. Auto reconocimiento de líderes, Junio 2025



Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025

Nota 1. El gráfico toma la actividad principal que ejerce el defensor o líder en derechos humanos.

En los procesos que se detallan se encontró que en la mayoría de las demandas se solicita la declaración de responsabilidad del Estado no solo por la participación directa de un agente del Estado sino por las sistemáticas vulneraciones de sus derechos facilitadas y consentidas a terceros¹⁶.

En otros casos se relata que defensores y líderes al desarrollar algún tipo de proceso de resistencia y acompañamiento a sus comunidades y a otras víctimas en temas como el derecho a un ambiente sano ante actividades económicas de

¹⁶ La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR) vs. Colombia del 18 de octubre de 2023, resalta el carácter autónomo del derecho a defender los derechos humanos que supone de acuerdo con los párrafos 477 y 478 “(...) que los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras ejerzan su función, lo que incluye protegerlas cuando sean objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad, abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad⁵⁹⁰. Así, la jurisprudencia interamericana ha reiterado que la defensa de los derechos humanos solo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas o de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento⁵⁹¹. De igual forma, la Corte ha precisado que las amenazas y los atentados a la integridad y a la vida de las defensoras y los defensores, así como la impunidad de los responsables por estos hechos, son particularmente graves porque tienen un efecto no solo individual, sino también colectivo, en la medida en que la sociedad se ve impedida de conocer la verdad sobre la situación de respeto o de violación de los derechos de las personas bajo la jurisdicción de un determinado Estado⁵⁹².”.

alto impacto o a la moralidad de la administración pública ante graves situaciones de corrupción inclusive en los programas de acceso y recuperación de tierras, no se les brinda una especial protección por parte de las autoridades competentes, a pesar de haber solicitado las medidas de protección y seguridad, o al menos que el riesgo fue advertido.

Ahora, respecto a los 191 procesos terminados que representan el 45% de la litigiosidad, se cuenta a fecha de estudio que, 180 casos finalizaron con ejecutoria de sentencia favorable o desfavorable a la Nación y en 10 casos de este grupo registran otra forma de terminación procesal. A continuación, se muestra la distribución del sentido de fallo y la instancia en que se produce la decisión judicial.

Tabla 4. Sentido del fallo ejecutoriado en procesos judiciales terminados, Junio 2025

Sentido de fallo ejecutoriado	Número Procesos	% Procesos	Valor económico indexado (Miles de millones de pesos)
Favorable a la Nación	101	56%	\$ 516,27
Desfavorable a la Nación	79	44%	\$ 386,05
Total	180	100%	\$ 902,33

Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

Tabla 5. Instancia del sentido del fallo ejecutoriado en procesos judiciales terminados, Junio 2025

Instancia	Sentido fallo ejecutoriado		Número Procesos	Valor económico indexado (Miles de millones de pesos)
	Favorable	Desfavorable		
Primera	24	5	29	\$ 133,33
Segunda	77	74	151	\$ 768,99
Total	101	79	180	\$ 902,32

Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

Tabla 6. Procesos Judiciales terminados con otro tipo de terminación, Junio 2025

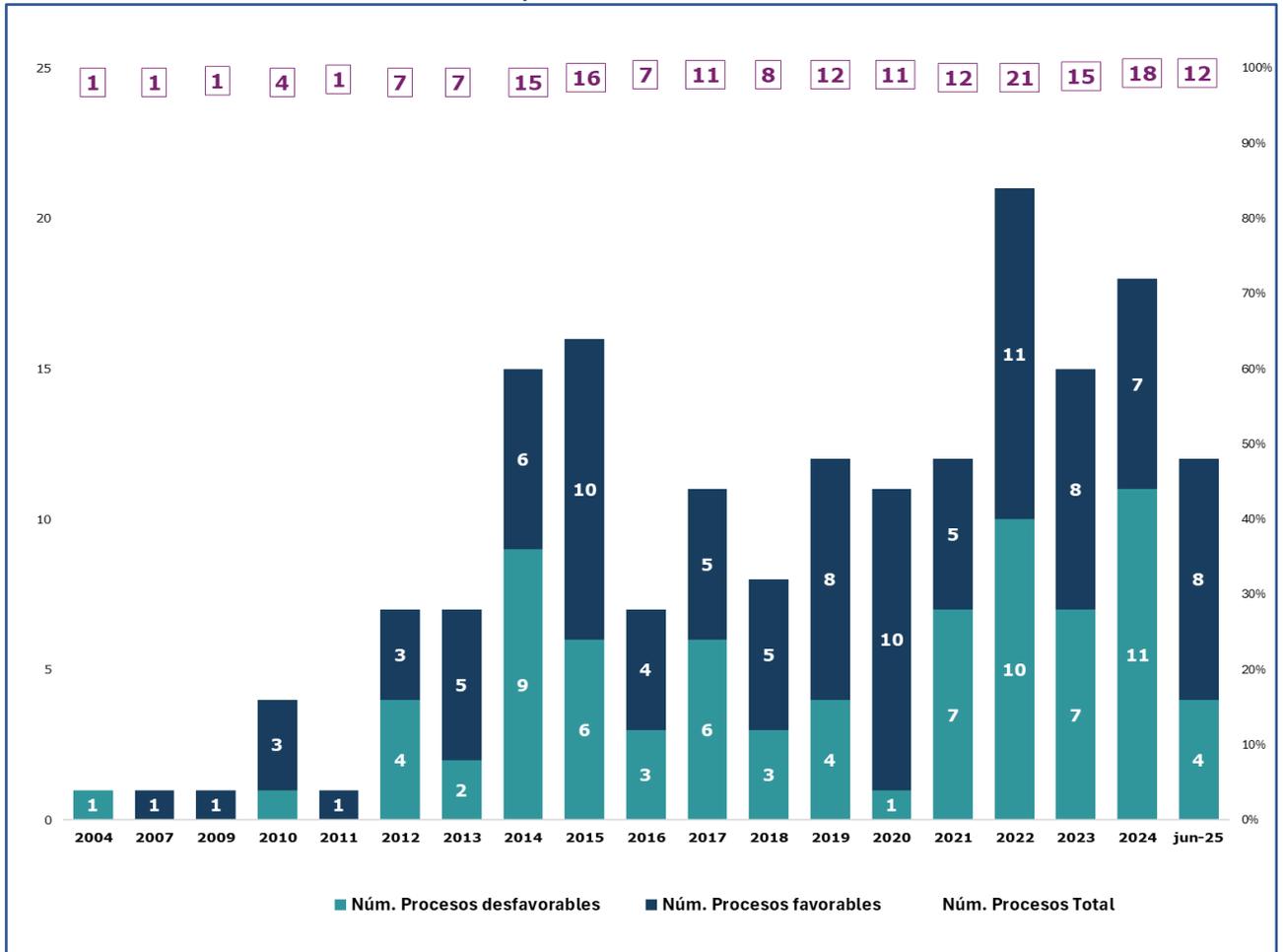
Tipo de Terminación	Número Procesos	Valor económico indexado (Miles de millones de pesos)
Archivo del expediente (Migración)	1	\$ 1,7
Auto que decreta desistimiento tácito	1	\$ 3,75
Auto que decreta la perención del proceso	1	\$ 2,96
Auto que resuelve conflicto de competencia y/o jurisdicción	3	\$ 5,97
Auto que resuelve acuerdo conciliatorio	1	\$ 2,14
Auto que resuelve desistimiento de las pretensiones	3	\$ 202,92
Total	10	\$ 219,44

Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

Al respecto, debemos que señalar que en la Tabla 4, aunque el número de fallos favorables es ligeramente mayor 56% frente al 44% de fallos desfavorables, se advierte un costo a tener en cuenta por cuanto las sentencias desfavorables tienen valores elevados que se acumulan por los procesos terminados en años anteriores por los valores adicionales en los que se generan debido a los intereses moratorios e indexaciones.

En el gráfico 7 se registra la evolución anual del número de las decisiones con sentencias ejecutoriadas en los procesos terminados desde 2004 hasta junio de 2025. Desde 2011, se observa un aumento sostenido de las decisiones proferidas en los procesos, alcanzando su punto máximo en 2022 en 21 procesos. El equilibrio entre las decisiones favorables y desfavorables aumentan gradualmente desde 2011, con un pico en 2022 (11). En algunos años como 2012, 2014, 2017 y 2024, superan las decisiones desfavorables y en Junio de 2025, solo se registran 4 procesos desfavorables.

Gráfico 7. Distribución por año de los procesos terminados con ejecutoria de fallo, Junio 2025



Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025

Respecto al análisis del sentido del fallo ejecutoriado en los procesos terminados observamos que, las decisiones judiciales proferidas con absolución¹⁷ de responsabilidad administrativa, el operador jurídico realizó un examen cuidadoso sobre los elementos probatorios, la argumentación de los demandantes y apoderados con el fin de contrastar el daño ocasionado por las entidades involucradas y la causa eficiente que la provocó. Lo que nos lleva a concluir que en pocos casos los jueces de conocimiento basaron su decisión en la acreditación

¹⁷ En el marco del deber de protección a cargo de las entidades estatales, cobra especial importancia el concepto de relatividad del servicio, puesto que no es posible exigir que el Estado impida la causación de todo daño que les pueda sobrevenir en sus bienes y derechos, pese a que se encuentren jurídicamente protegidos. Esto opera bajo la máxima según la cual nadie está obligado a lo imposible.

de aspectos procesales relacionados con la caducidad y la falta de legitimación en la causa del litigio por pasiva de la entidad demandada.

Tabla 7. Distribución del sentido de fallo según la acción judicial, Junio 2025

Acción Judicial	Procesos Favorables a la Nación		Procesos Desfavorables a la Nación	
	Número Procesos	Valor económico indexado (Miles de millones de pesos)	Número Procesos	Valor económico indexado (Miles de millones de pesos)
Reparación de los perjuicios causados a un grupo	1	\$ 3,70	1	\$ 12,69
Reparación directa	100	\$ 512,57	78	\$ 373,36
Total	101	\$ 516,27	75	\$ 386,05

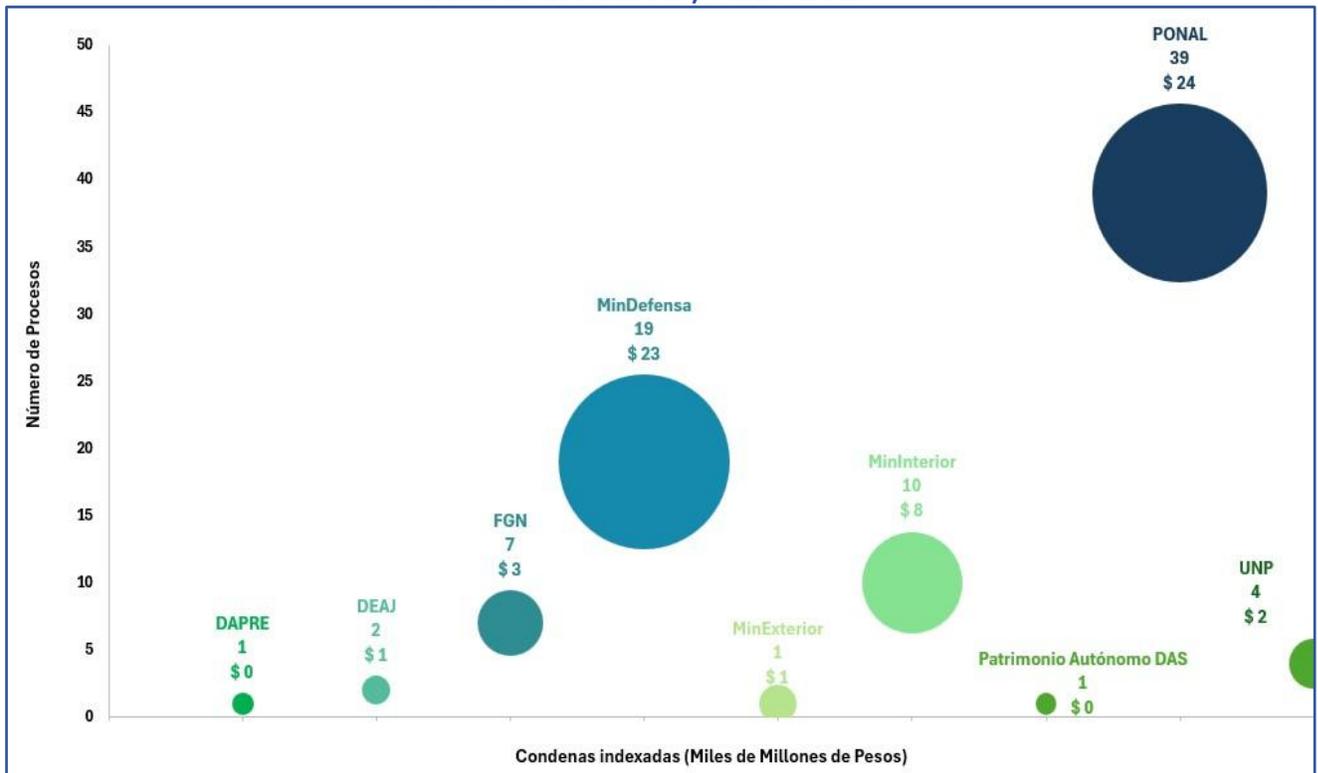
Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

En este punto es preciso señalar que se considera que una decisión es “desfavorable a la Nación” cuando el operador jurídico accede completa o parcialmente al menos a una de las pretensiones de la demanda. Esta regla evita la apreciación subjetiva en la medición de las condenas y permite analizar de manera estandarizada el comportamiento de las demandas en contra de la Nación.

La Agencia documentó y analizó que la regla jurídica aplicable proviene del precedente judicial sobre la falla del servicio por el incumplimiento en el deber de protección y seguridad por escenarios acreditados en: (i) la complicidad de agentes del Estado; (ii) que los riesgos a los cuales estuvo sometida la víctima fueron conocidos por las autoridades encargadas de ejecutar las acciones de protección y seguridad; (v) los hechos que afectaron a los defensores y líderes, eran previsibles por el contexto político, social, de vulnerabilidad o de enfoque diferencial en que desarrollaban las actividades de defensa en DD.HHH., y (vi) las medidas de protección y seguridad ofrecidas no fueron suficientes o fueron tardías para contrarrestar el riesgo para la víctima. Esta información ha sido divulgada como instrumento de prevención del daño antijurídico para las entidades públicas de orden nacional y territorial a través de la Circular Externa 13 del 20 de mayo de 2024 “Lineamiento en materia de violaciones de derechos de las personas defensoras de derechos humanos (DDHH)”.

En otros casos, el reconocimiento de vulneraciones de derechos humanos tiene fundamento en el estándar internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la evaluación jurídica de las obligaciones contraídas por los Estados-parte en: (i) la obligación de investigar, juzgar y sancionar; (ii) la obligación de prevenir la ocurrencia de violaciones de DD. HH; (iii) la obligación de protección; y (iv) la obligación de reparación.

Gráfico 8. Distribución de las entidades condenadas según valores de condenas indexadas, Junio 2025



Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

Nota 1. Una o más entidades puede ser condenadas en 2 o más procesos judiciales.

Así, del análisis de las condenas en contra del Estado encontramos que dos entidades públicas del orden nacional fueron declaradas responsables administrativamente al no haber ejercido sus funciones legales de garantizar y mantener el orden público, esto es, la Policía Nacional- Nación Ministerio de Defensa o de proporcionar información y/o asegurar el acceso a programas de protección a cargo del Ministerio del Interior. Sin embargo, no se excluye a otras

entidades que, de acuerdo con sus funciones y competencia, colaboran armónicamente en la protección y seguridad de defensores y líderes de derechos humanos.

Ahora bien, cuando se indaga por las dificultades que encuentran las entidades y sus servidores en las contestaciones de las demandas se afirma que las condiciones de seguridad en sus jurisdicciones impiden el cumplimiento de sus obligaciones en prevención y protección de personas. En otros casos, no conocen o no tienen claridad sobre la política pública de prevención y protección de personas defensores y líderes de derechos humanos. A continuación, se muestran además las causas concretas por las cuales se condenó a la Nación.

Tabla 8. Ranking 20 Causas de condena contra la Nación, Junio 2025

Causa condena	Número de Procesos	Condena indexada (miles de millones)
FALLA DEL SERVICIO POR FALTA DE PROTECCION A LA VIDA, HONRA Y BIENES	19	\$ 14,730
MUERTE DE CIVIL POR GRUPO ARMADO ILEGAL	19	\$ 23,510
INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PROTECCION Y SEGURIDAD POR PARTE DEL ESTADO	17	\$ 24,820
MUERTE POR FALTA DE ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	13	\$ 16,030
MUERTE POR INDEBIDA O INSUFICIENTE ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	7	\$ 7,130
EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES PERPETRADAS POR AGENTES DEL ESTADO	4	\$ 3,220
DESPLAZAMIENTO FORZADO	3	\$ 1,930
LESION A CIVIL POR GRUPO ARMADO ILEGAL	3	\$ 2,010
ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL POR CULPA PATRONAL	2	\$ 1,620
DESAPARICION FORZADA	2	\$ 3,310
LESION POR INDEBIDA O INSUFICIENTE ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	2	\$ 0,520
MUERTE DE CIVIL POR ACTO TERRORISTA CONTRA POBLACION CIVIL	2	\$ 1,590
DAÑOS A BIENES POR FALTA DE ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	1	\$ 1,510
DAÑOS A BIENES POR USO EXCESIVO DE LA FUERZA	1	\$ 0,050
DAÑOS CAUSADOS A BIENES POR GRUPO ARMADO ILEGAL	1	\$ 0,820
DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1	\$ 0,430
FALLA DEL SERVICIO POR OMISION EN LAS FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL,	1	\$ 0,530
FALLA EN EL SERVICIO	1	\$ 0,530
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	1	\$ 0,220
INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PROTECCION A LA HONRA Y BUEN NOMBRE	1	\$ 1,600

Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

Nota 1. Una o más entidades son condenadas en 2 o más causas de litigio.

Del análisis de las causas de condena para las distintas entidades, resulta evidente la vulnerabilidad de los defensores y líderes quienes se exponen ostensiblemente a los daños en su vida e integridad debido al incumplimiento por parte de las autoridades en sus obligaciones legales en relación con la protección del ejercicio del derecho a la defensa de derechos humanos. Los daños físicos e integridad personal son la principal preocupación de la Agencia frente a las garantías del derecho, pero la vulneración del derecho al buen nombre y la honra han cobrado relevancia en las condenas dentro de la esfera de la estigmatización y la discriminación de las que son víctimas.

Así y todo, las condenas son significativamente menores respecto a los valores pretendidos. El análisis de datos y la gestión del conocimiento entorno a esta litigiosidad han demostrado que el Estado gana un número importante de los procesos que se inician en su contra, aproximadamente el 81%¹⁸ respecto de los procesos judiciales que se pierden. El monto del pago es inferior a lo solicitado, teniendo en cuenta que este valor se limita a lo demostrado en el proceso.

Tabla 9. Distribución del valor de las condenas, Junio 2025

Rango de Condena	Número Procesos	Valor económico indexado (Miles de millones de pesos)	Condena indexada (Miles de millones de pesos)
Menor a 1.000 millones	15	\$9,65	\$6
Entre 1.000 millones y 2.000 millones	11	\$16,96	\$10
Entre 2.000 millones y 3.000 millones	9	\$21,29	\$7
Entre 3.000 millones y 5.000 millones	12	\$46,23	\$18
Entre 5.000 millones y 10.000 millones	6	\$38,90	\$4
Entre 10.000 millones y 33.000 SMMLV	10	\$202,36	\$18
Total	63*	\$ 337,21	\$63

Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

* Información registrada en el sistema eKOGUI para ese número de procesos terminados en condenas.

¹⁸ La tasa de éxito, entendida como la relación entre el número de procesos ganados respecto de la totalidad de procesos en los que participaron las entidades públicas. Ver: ANDJE. Informe de Litigiosidad, primer trimestre de 2025. Disponible en: https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/informes/informes_litigiosidad_2025/Informe_de_litigiosidad_segundo_trimestre_2025_230725.pdf

Tabla 10. Distribución de las condenas según rangos de años, Junio 2025

Rangos años de terminación	Número Procesos Condena	Valor económico indexado (Miles de millones de pesos)	Condena indexada (Miles de millones de pesos)
2004	1	\$6,85	\$0,14
2012-2014	10	\$17,67	\$6
2015-2017	12	\$65,82	\$8
2018-2020	6	\$37,22	\$6
2021-2023	19	\$117,61	\$25
2024-junio 2025	15	\$92,04	\$17
Total	63*	\$ 337,21	\$63

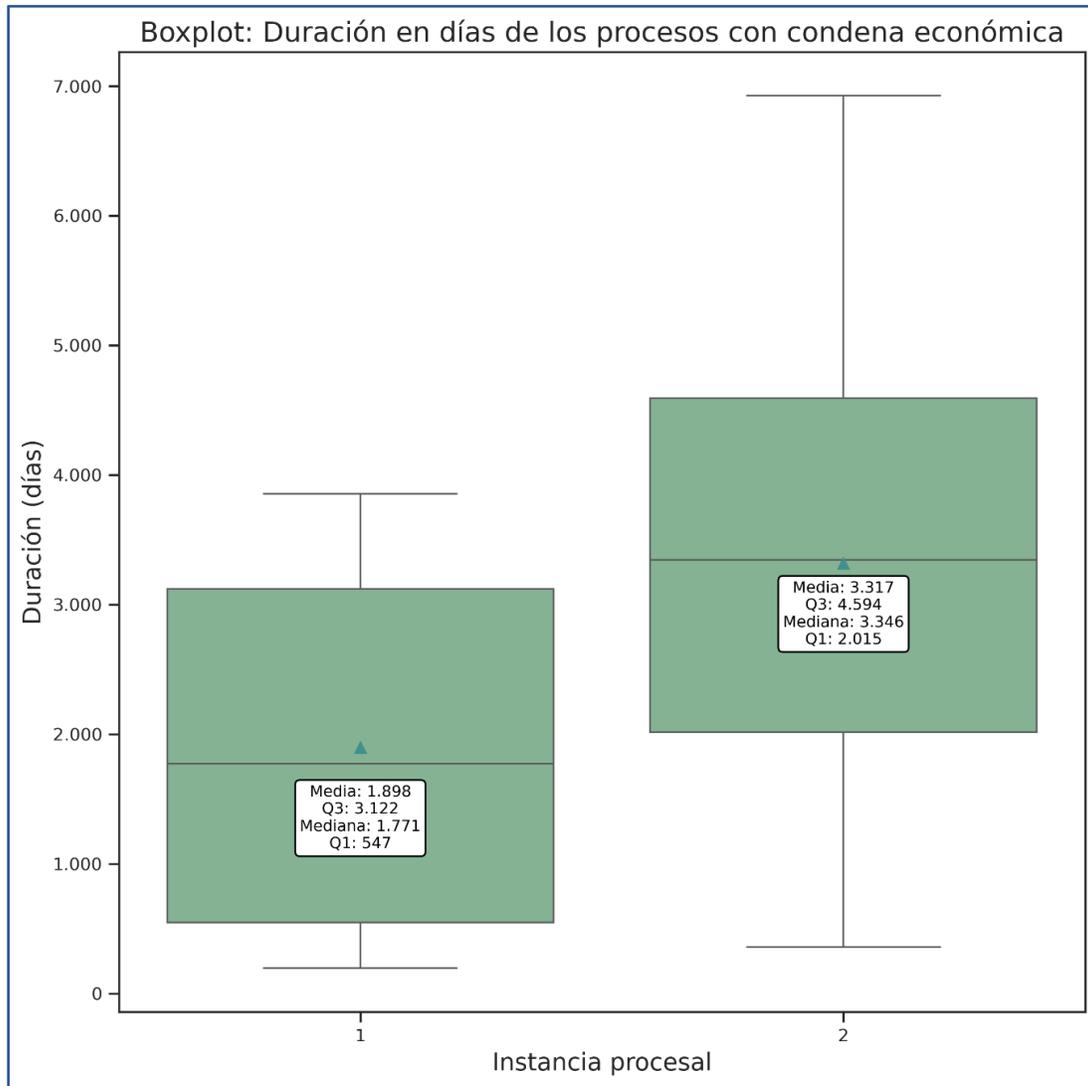
Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

* Información registrada en el sistema eKOGUI para ese número de procesos terminados en condenas

Por lo tanto, aunque se reconoce que en las condenas los montos son sustancialmente bajos, existe alerta por la tendencia creciente en los montos asignados para cubrir las obligaciones a futuro, además de los eventuales procesos que se sigan admitiendo, sumado al impacto de la inflación y factores de indexación en los casos que se encuentran próximamente a una decisión judicial lo que presiona significativamente la deuda fiscal.

En cualquier caso, cuando se revisa la duración en días de los procesos judiciales finalizados en condenas, en la 1ra instancia corresponde a 4.8 años y en la 2da instancia de 9.1 años; esta duración se ve afectada por bajos y altos tiempos de espera a la decisión judicial. Y cuando se examina el anterior periodo de seguimiento de esta sección, se encuentra que aumentaron significativamente los tiempos de decisión para la segunda instancia, y en cambio, en primera instancia se mantuvo la dinámica temporal y no hubo variación. Se mantiene la coincidencia en procesos que lograron una decisión judicial para ambas instancias en 5.1 años.

Gráfico 9. Distribución de la duración en días de los procesos según instancia, Junio 2025

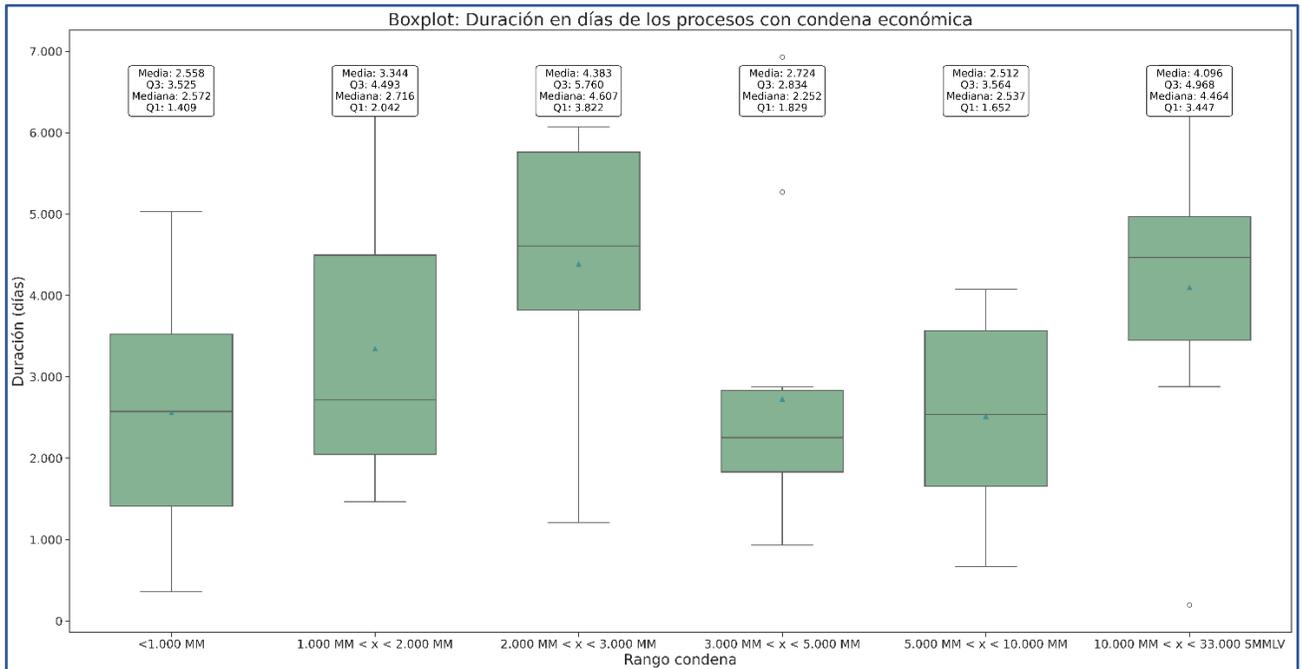


Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

Otro de los hallazgos sobresalientes de los procesos que terminaron en condenas, es la duración y la relación con los rangos económicos dados en miles de millones. La presunción sobre: “si la decisión judicial tuvo un mayor tiempo de gestión, es porque habrá una condena de alto valor,” se demuestra una relación inversamente proporcionalmente: *entre mayor valor de la condena, la duración del proceso es menor.*

Por ejemplo, en las condenas contra la Nación se encuentra que en el rango de 2.000 a 3.000 millones duraron más de lo esperado respecto a los procesos ubicados en 10.000 millones a 49.000 millones. Esta diferencia puede explicarse por la complejidad de los litigios o por la instancia en que se resolvió el caso concreto que puede sugerir una mayor especialidad entre la jerarquía de las autoridades judiciales. Así mismo, la variabilidad dentro de cada grupo presenta diferencias entre la media y la mediana, es decir, que las condenas registran tiempos extremos que afectan el promedio, sin embargo, es ilustrativo para ubicar cada proceso judicial donde hubo condena según la duración y los valores a pagar.

Gráfico 10. Distribución duración en días de los procesos según rangos de condenas, Junio 2025



Fuente: elaboración propia, DGI – eKOGUI a 30 junio de 2025.

* Información registrada en el sistema eKOGUI para ese número de procesos terminados en condenas

4. Conclusiones

- En la actividad jurídica de las entidades, de los 456 procesos analizados, más de la mitad correspondiente a 263 procesos admitidos aluden a hechos ocurridos en los últimos 8 años, siendo relevante el año 2016, periodo en el que se suscribió el Acuerdo de Paz que contiene elementos fundamentales de política para la protección con enfoque de líderes y defensores de derechos humanos, mientras que sólo 163 procesos corresponden a hechos anteriores al 2016.
- A partir de las reglas de distribución de competencia judicial se advierten diferencias entre el lugar de ocurrencia de los hechos y la jurisdicción territorial de la admisión de la demanda.
- Las violencias contra defensores y líderes están antecedidas por conductas hostiles que generan daño moral y psicológico como la estigmatización o amenazas y cuyo *modus operandi* es la distribución de panfletos con mensajes intimidatorios, los discursos estigmatizantes, los hostigamientos, las persecuciones, el uso de la fuerza, los atentados a la integridad personal-familiar y la destrucción y/o apropiación del patrimonio privado, e incluso inciden en otro tipo de afectaciones como el desplazamiento forzado o la desaparición forzada. Estas circunstancias anteriores a las violencias inciden directamente en la determinación de conductas omisivas y en la declaratoria de responsabilidad por daños antijurídicos en cabeza del Estado.
- Del análisis de las decisiones judiciales que resuelven este tipo de litigiosidad, resaltamos que los operadores jurídicos realizaron un examen cuidadoso sobre los elementos probatorios, la argumentación de los demandantes y apoderados, contrastado con el daño ocasionado por las entidades involucradas y la causa eficiente que la provocó. Pero frente a las garantías de acceso a la justicia destacamos que aún no se cuenta con la sistematización de todo el sistema normativo alusivo a la protección de la población líder y defensora de derechos humanos¹⁹.

¹⁹ Orden proferida en la Sentencia SU 546 de 2023.

- La estructuración de la falla del servicio aplica la regla jurídica del incumplimiento del deber de protección y seguridad por escenarios acreditados en: (i) la complicidad de agentes del Estado; (ii) los riesgos a los cuales estuvo sometida la víctima fueron conocidos por las autoridades encargadas de ejecutar las acciones de protección y seguridad; (iii) los hechos que afectaron a los defensores y líderes, eran previsibles por el contexto político, social, de vulnerabilidad o de enfoque diferencial en que desarrollaban las actividades de defensa en DD.HHH., y (iv) las medidas de protección y seguridad ofrecidas no fueron suficientes o fueron tardías para contrarrestar el riesgo para la víctima²⁰.
- Respecto a los procesos favorables a la Nación, no se evidencia necesariamente correlaciones debido a que el número de decisiones judiciales es muy bajo respecto a los procesos que aún se encuentran activos, y en otros casos, aún no se cuenta con procesos terminados con sentencia en ejecutoria en las causas de estudio cuyas condenas pueden ser previsibles o al menos declarar parcialmente pretensiones a favor de personas defensoras y líderes que además pueden estar acreditando otras circunstancias de mayor vulnerabilidad como el desplazamiento forzado o la desaparición forzada.
- Uno de los hallazgos sobresalientes de los procesos que terminaron en condenas, es la duración y los rangos dados en miles de millones. En ese sentido, la creencia generalizada sobre que *"a mayor valor de la condena, la decisión judicial tuvo un mayor tiempo de gestión"* pues se demuestra al contrario una relación inversamente proporcional, es decir, que *"ante mayor valor de la condena, la duración del proceso es menor"*.

²⁰ Como instrumento de prevención del daño antijurídico, la Agencia entregó a las entidades públicas de orden nacional y territorial, la Circular Externa 13 del 20 de mayo de 2024 el Lineamiento en materia de violaciones de derechos de las personas defensoras de derechos humanos (DDHH).
<https://www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0758.pdf>

5. Aclaraciones

- La centralización en la información de la actividad jurídica de las Entidades a través del Sistema eKOGUI relacionada con la responsabilidad del Estado por vulneraciones de la población líder y defensora de derechos humanos indica que el ejercicio de organización de los datos y los procesos judiciales encontrados se ha perfeccionado con fuentes de información abiertas y que fueron analizadas en este seguimiento.
- Las Entidades han realizado mejoras en el registro y actualización de sus procesos impactando la calidad de los datos y la información que registran en el Sistema Misional de la Agencia-eKOGUI, esto se debe en parte a la obligatoriedad y responsabilidad establecidas en el artículo 2.2.3.4.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho que ordena que el sistema eKOGUI debe ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, sin importar su naturaleza o régimen jurídico, así como por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos, fijando las responsabilidades comunes a todos los usuarios directos del sistema *"la veracidad, la calidad y la completitud de la información que reporten en este."*
- El acceso a la justicia para los defensores y líderes ha presentado una tendencia mayor en el número de procesos admitidos. Las víctimas directas e indirectas conocen más sobre las instituciones competentes en materia de prevención, protección y justicia. Exigen que el Estado cumpla su deber en investigar, sancionar a los responsables y adoptar medidas para que tales violaciones no se repitan. Además, buscan el derecho a la verdad sobre lo ocurrido y la exigencia de garantías de no repetición. La impunidad, la falta de coordinación estatal, la búsqueda de dignidad y de control social a la gestión pública en esta materia también son factores que impulsan la litigiosidad.
- El homicidio es la conducta delictiva más usada en contra personas defensoras y sus familias, pero esta acción impacta además a las poblaciones que se benefician de la labor en derechos humanos. El asesinato de sus líderes tiene el propósito de imponer bajo intimidación

las reglas de los grupos armados ilegales o el propósito de producir un efecto ejemplificador e intimidatorio para quienes realizan actividades similares, casi siempre en zonas, en su mayoría rurales, donde la presencia del Estado es limitada²¹.

- El porcentaje de éxito respecto a los procesos con sentido de fallo Favorable a la Nación, si bien es un indicador interesante sobre el trabajo de las oficinas jurídicas, al momento de estudiar con más detalle la evolución procesal de esas demandas, no es posible encontrar otras características que incidan en el resultado, pues se requiere del análisis en las pretensiones formuladas de los demandantes y de las excepciones propuestas por las Entidades demandadas que proporcionen más contexto y factores adicionales a los ya conocidos valores económicos.
- Una de las dificultades para establecer el monto exacto de las condenas es no contar con la información adicional de los autos que se profieren con posterioridad a la sentencia condenatoria, particularmente a los que se refieren a la liquidación de perjuicios o incidentes de reparación integral. Esa información es relevante y debería encontrarse para poder discriminar a través de la analítica de datos estos valores, incluyendo los relativos a otro tipo de medidas de reparación y rehabilitación, costas y otros montos particulares a favor de las víctimas.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre. Estefania Leon Cortes Cargo Gestor (E) DGI	Nombre. Jorge Mario Carrasco Ortiz Cargo. Experto DGI Nombre. Maria Carolina Rojas Charry Cargo. Experto DGI	Nombre. Gleidys Margoth Blanco Cordoba Cargo. Directora DGI

²¹ Ver el capítulo Colombia del Informe de Human Right Watch <https://www.hrw.org/world-report/2025/country-chapters/colombia>